

**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

**AUDITORÍA INTERNA**



**Estudio especial sobre los resultados  
obtenidos del:  
PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN, ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 9848**

**AI-INF-PEF-001-2021**

covid-19  
coronavirus

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-AUDITORIA INTERNA**



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



## Tabla de contenido

<b>I- INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1 Origen del Estudio Especial .....	2
1.2 Objetivo .....	3
1.3 Alcance.....	3
1.4 Generalidades del Estudio Especial .....	4
1.5 Metodología Aplicada Programa Extraordinario de Fiscalización.....	5
<b>II. RESULTADOS DEL ESTUDIO</b> .....	6
2.1- Acciones para reforzar la gestión financiera de la municipalidad .....	7
2.2- Utilización de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para gastos administrativos y apoyo a servicios.....	9
2.3- Aumento del porcentaje de Gasto Administrativo de un 40% hasta un 50% de los ingresos ordinarios.....	9
2.4- Uso de superávit libre y específico (año 2019) para gastos administrativos y servicios.....	10
2.5- Uso de saldo favorable de un servicio en otros servicios municipales que experimentan déficit. ....	12
2.6- Autorización de utilizar recursos por transferencias de gobierno central, para garantizar la continuidad de los servicios municipales .....	12
2.7- Procesos de Contratación Administrativa mediante la plataforma SICOP .....	13
2.8- Acciones Municipales sobre la ejecución del plan de moratoria y reducción de tarifas. ....	14
2.9- Variación presupuestaria entre el período 2019-2020 y su relación con el uso de los mecanismos de la Ley N°.9848.....	24
2.10- Generalidades sobre los resultados de las Municipalidades del país según CGR. ....	24
<b>III- CONCLUSIONES</b> .....	27
<b>IV- RECOMENDACIONES - MEJORA CONTINUA Y BUENAS PRÁCTICAS</b> .....	29

## **I. INTRODUCCIÓN**

El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió reportes de presencia de neumonía, de origen desconocido, en la ciudad de Wuhan, en China. Rápidamente, a principios de enero, las autoridades de este país identificaron la causa como una nueva cepa de coronavirus. La enfermedad ha ido expandiéndose hacia otros continentes como Asia, Europa y América.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Ambos eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

El coronavirus es un grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como neumonía, síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y síndrome respiratorio agudo grave (SARS). Cabe destacar que la cepa de coronavirus (2019-COVID) que ha causado el brote en China es nueva y no se conocía previamente.

En virtud de lo anterior esta enfermedad llega a Costa Rica entre finales de febrero y marzo 2020, sin embargo, el país se venía preparando para este momento, con el objetivo de resguardar la salud pública y la economía por medio de un trabajo articulado entre varias instituciones, con su aparición se toman acciones preventivas ante una serie de posibles riesgos que podría enfrentarse en nuestro país y por tanto, en atención a decisiones que tomaron diferentes autoridades de nuestro país, se elaboran planes y estrategia fijadas, entre otros, por la Comisión Nacional de Emergencia conjuntamente con otras instancias gubernamentales, preparándose para gestionar los riesgos que se podrían materializar.

Lo citado comenzó y continúa impactando negativamente los servicios esenciales como la: salud, la educación, los programas sociales, desempleo, cierre de negocios, continuidad de los servicios de algunas instituciones, ingreso de las municipalidades, nivel

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32

de ejecución presupuestario, contrataciones, entre otros, producto de una disminución de la actividad económica, en el país.

Ante este contexto, el Gobierno de la República emitió la Ley N° 9848, “*Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19*”<sup>1</sup>, en la cual, se responsabiliza a la Contraloría General de la República (CGR) y a las auditorías internas, para llevar a cabo un Programa Extraordinario de Fiscalización y adicionalmente, a estas últimas informar sobre los procesos de gestión, atención de la emergencia, procesos de contratación, el nivel de ejecución presupuestaria y los resultados obtenidos, ante los Concejos Municipales.

### **1.1 Origen del Estudio Especial**

Este estudio especial se origina de lo consignado en la Ley N° 9848<sup>2</sup> “*Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19*”, misma que, habilita a las municipalidades para realizar ajustes en sus presupuestos a fin de dotar a las administraciones de herramientas que permitan el sostenimiento financiero en su gestión administrativa, así como, garantizar la continuidad de los servicios, entre ellos: gestión integral de residuos, el suministro de agua, ornato y aseo, alcantarillado sanitario y seguridad ciudadana, según corresponda.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la Ley N° 9848, dar seguimiento al uso de los recursos públicos por parte de los gobiernos locales y determinar los resultados de su aplicación, se establece en el artículo 20, la obligación de ejecutar el Programa Extraordinario de Fiscalización entre las auditorías internas municipales y la

---

<sup>1</sup> Publicada en La Gaceta Nro.118 del: 22/05/2020 Alcance: 122

<sup>2</sup> Publicada en La Gaceta Nro.118 del: 22/05/2020 Alcance: 122



MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848



Contraloría General de la República (CGR) del presupuesto de los años 2020 y 2021, así como sus respectivas liquidaciones presupuestarias.

Adicionalmente, el citado artículo, establece el deber por parte de las auditorías internas de presentar anualmente, para los períodos 2020, 2021 y 2022, un informe ante el Concejo Municipal para dar cuenta sobre el Programa Extraordinario de Fiscalización, así como de los procesos de gestión, atención de la emergencia, procesos de contratación, el nivel de ejecución presupuestaria y los resultados obtenidos.

Así las cosas, mediante el presente informe denominado **“Estudio Especial para comunicar al Jerarca los resultados del Programa Extraordinario de fiscalización realizado en observancia del Artículo 20 de la Ley N° 9848”**, esta Unidad de Control y Fiscalización presenta los resultados obtenidos mediante la entrega formal de este primer informe, rescatándose que, el Ente Contralor aportó la herramienta para llevar a cabo el presente estudio, misma que fue implementada por esta Auditoría Interna.

## 1.2 Objetivo

Comunicar al Concejo Municipal los resultados del Programa Extraordinario de Fiscalización correspondiente al periodo 2020, ejecutado entre la Contraloría General de la República (CGR) y esta Auditoría Interna.

## 1.3 Alcance

El presente estudio abarcó aspectos relacionados al presupuesto institucional para el periodo que comprende del 01 de junio al 30 de setiembre del 2020; respectivamente en forma bimensual, sea junio-julio y agosto-setiembre.

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32



#### 1.4 Generalidades del Estudio Especial

El proceso presupuestario es un conjunto de fases continuas, dinámicas, participativas y flexibles, mediante el cual, la Administración formula, aprueba, ejecuta, controla y evalúa la gestión institucional, en sus dimensiones físicas y financieras, de conformidad con el bloque de legalidad. Las fases que conforman el proceso presupuestario son: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestarios.

Para una mejor comprensión sobre estas herramientas de control, se procede a detallar a que refiere cada uno de ellos:

El Presupuesto Público es el instrumento legal en el cual se realizan las estimaciones de ingresos que tendrá una institución-entidad pública, así como, las autorizaciones para realizar gastos durante un tiempo determinado y, a su vez, constituye un instrumento de planificación de las políticas públicas con miras al cumplimiento de los fines del Estado.

Por ende, el presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones (gastos) que, como máximo, pueden reconocer y los derechos (ingresos) que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio (anual).

Por otra parte, la liquidación presupuestaria es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero (déficit o superávit), como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.

Al 31 de diciembre de cada año, siguiendo el principio de anualidad del presupuesto, las instituciones públicas, fideicomisos y los sujetos privados que reciben fondos públicos, deben de hacer el cierre presupuestario y determinar el resultado de la ejecución. Se le atribuye el nombre de liquidación al documento final que se obtiene de realizar ese proceso



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



y que, en el caso de las instituciones del sector descentralizado (entre ellas las municipalidades), fideicomisos y sujetos privados, deben ser presentados ante el Ente Contralor en los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico.

El liquidar el presupuesto debe ser insumo fundamental de la Administración para conocer con certeza lo que se ha hecho con los recursos asignados y en qué medida, la recaudación de los ingresos y la ejecución de los gastos, se han comportado conforme con lo esperado y aprobado por los jefes. Todo ello, es relevante para cumplir con la responsabilidad de los funcionarios públicos de rendir cuentas a los administrados.

### **1.5 Metodología a aplicar en el Programa Extraordinario de Fiscalización.**

- 1- Coordinación con la Contraloría General de la República.
- 2- Instrumento elaborado por la CGR.
- 2- Aplicación del Instrumento suministrado por la CGR.
- 3- Consultas a la Administración Activa en relación con la materia.
- 4- Entrevistas con los funcionarios de la Administración y otros involucrados.
- 5- Verificación en SICOP y otros.

No se omite manifestar que, lo relacionado a los puntos 4 y 5 de la presente metodología no se llevaron a cabo, considerando que los requerimientos efectuados por este Despacho ante la Administración Municipal fueron atendidos en tiempo y forma; suministrándose la información relacionada al tema que nos ocupa.

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32

## **II. RESULTADOS DEL ESTUDIO**

Sobre el Programa Extraordinario de Fiscalización ejecutado entre la CGR y la Auditoría Interna, en atención al artículo 20 de la Ley N°9848, esta Unidad de Control y Fiscalización ejecutó el proceso de recopilación, verificación y análisis de la información, en los términos y medios que se establecieron para los efectos.

Como parte de las acciones del programa citado, la Contraloría General de la República solicitó a esta Auditoría Interna, mediante oficio N°11447 (DFOE-DL-1362), de fecha 30 de julio de 2020, en dicho oficio la CGR comunica el inicio del Programa Extraordinario de Fiscalización del presupuesto de los años 2020 y 2021; asimismo, solicita información sobre las gestiones adoptadas por la Administración Municipal relacionada con las modificaciones presupuestarias ejecutadas en los meses de junio y julio / agosto-setiembre del 2020, que respondan a la aplicación de los artículos 4,5,7,8 y 9 de la Ley N°.9848 referente a variación en los límites presupuestarios estipulados en la Ley 7509<sup>3</sup>, 7794<sup>4</sup>, Superávit Libre<sup>5</sup>, saldos favorables por tasa, precio o tarifa por arrendamiento de bienes del municipio<sup>6</sup>, recursos recibidos por transferencia del Gobierno Central<sup>7</sup>, además de información general sobre la aplicación de los artículos N° 10<sup>8</sup>, 12<sup>9</sup>, 13<sup>10</sup>, 14<sup>11</sup>, 15<sup>12</sup> y 16<sup>13</sup> de la Ley N°.9848.

<sup>3</sup> Artículo 3, Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995

<sup>4</sup> Artículo 102, Código Municipal, de 30 de abril de 1998

<sup>5</sup> Correspondientes al ejercicio presupuestario 2019 y 2020.

<sup>6</sup> Una vez cubiertos los gastos de la prestación de un servicio.

<sup>7</sup> Excepto los recursos establecidos por la Ley 7755, Control de Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, y artículo 5 de la ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria de 04 de julio de 2001.

<sup>8</sup> Procesos de contratación administrativa a través del Sistema Integrado de Compras (SICOP)

<sup>9</sup> Moratoria por concepto de patentes o licencias municipales

<sup>10</sup> Moratoria municipal por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales.

<sup>11</sup> Reducción de tarifas arrendamientos municipales.

<sup>12</sup> Plan de moratoria y reducción de tarifa

<sup>13</sup> Arreglos de pagos





## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO AUDITORÍA INTERNA

### PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848



En atención al requerimiento del Órgano Contralor, este Despacho Fiscalizador, mediante oficios numerados AI-OF-124-2020 y AI-OF-179-2020 fechados 30 de julio y 1° de octubre de 2020, solicitó la información correspondiente, a la Administración Activa y en los casos que consideró necesario y le fue factible, procedió a verificar las respuestas suministradas.

Así las cosas, a través de los oficios con número UCI-OF-19-2020 y AM-OF-1102-2020 de fechas 05 de agosto y 05 de octubre de 2020, se reciben respuestas a los requerimientos de información emitidos por la Auditoría Interna, respecto al cumplimiento de la Ley 9848 en la Corporación Municipal.

#### **2.1. Acciones para reforzar la gestión financiera de la municipalidad**

En términos generales, la ley en cita permite a las Municipalidades sobre los artículos **4-** Impuesto sobre Bienes Inmuebles, permite destinar hasta un (40%) a gastos administrativos del monto que les corresponde del impuesto sobre bienes inmuebles, los cuales pueden ser utilizados en la prestación de servicios municipales de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos; **5-** Permite sobrepasar el límite dispuesto en el artículo 102 de la Ley 7794, Código Municipal, y destinar (50%) de sus ingresos ordinarios municipales a atender los gastos generales de administración, para utilizar en servicios municipales de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos, **7-** En los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021 se puede utilizar los recursos de superávit libre y específico, producto del ejercicio presupuestario de los años 2019 y 2020, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerio **8-** Si una vez cubiertos los costos de la prestación de un servicio municipal existe un saldo favorable, sea por tasa, precio o tarifa por arrendamiento de bienes del municipio, las corporaciones municipales quedan autorizadas, en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, para que inviertan este saldo en otros

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



servicios municipales que experimenten déficits, **9-** Habilita a las municipalidades a sobrepasar los límites presupuestarios establecidos en la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y el Código Municipal.

Quedarán exceptuados de esta disposición los recursos establecidos por la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, y aquellos que dispone en su artículo 5 la Ley N°.8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.

En relación con los anteriores artículos se informa que la Municipalidad de Cartago para los períodos bimensuales en estudio, conforme información suministrada por la Administración Municipal para el periodo bimensual de junio-julio “(...)no efectuó ninguna modificación presupuestaria que corresponda a la aplicación de los artículos 4,5,7,8 y 9 de la Ley 9848”. No obstante, para los meses de agosto y setiembre del año 2020, esta Corporación Municipal llevó a cabo la Modificación N° 05-2020, la cual incluye movimientos en torno a lo autorizado mediante el artículo 7 de la Ley No. 9848, referente a utilizar los recursos de superávit libre y específico, producto del ejercicio presupuestario del año 2019 con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad y gestión integral de residuos

Es necesario dejar claro que, la Municipalidad de Cartago, cuando requirió utilizar los recursos citados en los artículos anteriores, debió de previo cumplir con los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República, que ya están previstos por el ordenamiento jurídico.

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32

## **2.2- Utilización de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para gastos administrativos y apoyo a servicios.**

La Ley N° 7509 denominada “*Impuesto sobre Bienes Inmuebles*” (IBI), establece que los ayuntamientos pueden utilizar un 10% de este impuesto para ser destinado a los gastos administrativos de la Corporación Municipal.

En relación con lo anterior, la Ley N° 9848 “*Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19*” en su artículo 4, como se detalló, posibilita a las municipalidades a incrementar el porcentaje destinado a gastos administrativos del 10% actual hasta un 40% del Impuesto por Bienes Inmuebles, también pueden ser utilizados en la prestación de servicios municipales de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos.

Con respecto a la utilización del Impuesto de Bienes Inmuebles, esta Auditoría Interna determinó que, en los períodos bimensuales objeto de estudio, la Municipalidad de Cartago no ha recurrido a la aplicación de esta norma para el financiamiento conforme lo autorizado en dicha ley.

## **2.3- Aumento del porcentaje de Gasto Administrativo de un 40% hasta un 50% de los ingresos ordinarios.**

En relación con el gasto administrativo, el Código Municipal establece en su artículo N°102 la posibilidad de utilizar hasta un máximo de un 40% de los ingresos ordinarios municipales para gastos administrativos.

En tanto, el artículo 5 de la Ley N° 9848 incrementa de un 40% hasta el 50% el porcentaje de los ingresos disponibles para utilizar en gastos administrativos, con el fin de

garantizar la continuidad de los servicios de agua, vigilancia, cementerio y gestión integral de residuos.

Así las cosas, en atención a la información suministrada por la Administración Activa, este Gobierno Local no se ha visto en la necesidad de recurrir a la aplicación de esta regulación, según el artículo 5 de la Ley N°.9848.

#### **2.4- Uso de superávit libre y específico (año 2019) para gastos administrativos y servicios.**

De acuerdo con la Ley N°.9848 en su artículo 7, se establece la posibilidad de disponer de los superávit libre y específico durante los años 2020 y 2021 con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerios, así como para gastos administrativos en general que requiera el municipio en atención a la disminución de sus ingresos por las consecuencias económicas de la pandemia.

Para el periodo que comprende los meses de agosto y setiembre se determinó que, la Administración Municipal llevó a cabo la Modificación N° 05-2020, mediante la cual realizó movimientos en torno a lo autorizado mediante la Ley No. 9848. Esta modificación fue aprobada por el Concejo Municipal, mediante el artículo N° 27 del Acta N° 27-2020 de la sesión celebrada el día 08 de setiembre de 2020.

Dicha modificación corresponde a lo establecido en el artículo 7 de la citada ley, donde se autoriza el utilizar los recursos de superávit libre y específico, producto del ejercicio presupuestario del año 2019 con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerio; aplicándose así, los montos de ₡ 157.858.825,42 y ₡ 101.386.051,83 correspondientes al Superávit Libre y Específico respectivamente, a la partida denominada “Administración General

(Gastos Administrativos)”, para un total de ₡ 259.244.877,25; monto que fue corroborado en el segundo informe contralor comunicado a la Administración Municipal numerado DFOE-DL-SGP-00005-2020 del 25 de noviembre de 2020.

Sobre esta materia, se rescata del primer y segundo informe contralor, numerados DFOE-DL-SGP-0004-2020<sup>14</sup> y DFOE-DL-SGP-0005-2020<sup>15</sup> de fechas 24 de setiembre y 25 de noviembre, ambos del 2020 y, referentes al “*seguimiento de la gestión pública sobre la implementación de la Ley N.°9848 y Ley N°9843*” para los periodos bimensuales de junio-julio y agosto-setiembre, que señalan en lo de interés “*(...)De la composición del Superávit Libre de todo el sector, se determinó que nueve de las 45 municipalidades, sean las Municipalidades de Alajuela, Barva, Carrillo, Cartago, Escazú, San José, Santa Cruz y Santa Bárbara, acumulan el 81,6% del total de recursos tramitados...*”. Aunado a lo antes mencionado, respecto al Superávit Específico aprobado señala que, de los 66 municipios tan solo 8, a saber, las Municipalidades de Alajuela, Barva, Carrillo, Cartago, Escazú, San José, Santa Cruz y Santa Bárbara, acumulan el 50,9% de los recursos presupuestados.

En lo concerniente al segundo informe, menciona en relación con la composición del Superávit libre a nivel municipal para el periodo en estudio, que de las 49 municipalidades que incluyeron este ingreso dentro de su presupuesto, 10 acumulan el 81,26% del total de recursos tramitados, incluyendo la Municipalidad de Cartago.

En cuanto al superávit específico, del análisis de los documentos tramitados en los meses de agosto y setiembre de 2020, determinó que 22 gobiernos locales (3 municipalidades más que el periodo anterior) incluyeron dentro de sus presupuestos extraordinarios recursos en la partida del Superávit Específico por un monto de ₡18.831 millones que, en comparación con el periodo de junio y julio, incrementó en 24%.

<sup>14</sup> Oficio 14562 DFOE-DL-1787 del 24 de setiembre de 2020

<sup>15</sup> Oficio 18515 DFOE-DL-2232 del 25 de noviembre del 2020

Por otra parte, de los 73 municipios con Superávit Específico aprobado al 30 de septiembre, 9 acumulan el 51,7% de los recursos presupuestados, incluyendo este Gobierno Local.

## **2.5- Uso de saldo favorable de un servicio en otros servicios municipales que experimentan déficit.**

El artículo 8 de la Ley N° 9848 establece que en caso de que una vez cubiertos los costos de la prestación de un servicio municipal sí existe un saldo favorable, sea por tasa, precio o tarifa por arrendamiento de bienes del municipio, las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan autorizados, de forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, para que inviertan este saldo en otros servicios municipales que experimenten déficit, así como en gastos administrativos.

Al respecto, de la revisión de los movimientos presupuestarios realizados por medio de modificaciones presupuestarias para determinar la utilización de ingresos de un servicio en otros servicios municipales que experimentan déficit; esta Auditoría Interna y el Órgano Contralor, determinó que, para los meses de junio y julio / agosto y setiembre del período 2020, la Municipalidad de Cartago no utilizó saldos favorables de algún servicio para el financiamiento de otro servicio municipal o gastos de administración, lo anterior dado que en ese período no fue necesario el traslado de recursos.

## **2.6- Autorización de utilizar recursos por transferencias de gobierno central, para garantizar la continuidad de los servicios municipales**

De forma excepcional en el ejercicio presupuestario 2020 y 2021, las municipalidades y los concejos municipales de distrito estarán autorizados para que utilicen los recursos que reciban por transferencias del Gobierno Central, para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o



## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO AUDITORÍA INTERNA

### PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848



cementerio, así como para gastos administrativos, en atención a la disminución de sus ingresos por las consecuencias económicas de la pandemia; sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas.

En la revisión realizada por la Auditoría Interna según consultas efectuadas a la Administración Activa Municipal, no se realizó ningún traslado de recursos de las transferencias del Gobierno Central, para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerio, así como para gastos administrativos.

#### **2.7- Procesos de Contratación Administrativa mediante la plataforma SICOP**

El artículo 10 de la Ley N°.9848 establece que las municipalidades clasificadas en el grupo C y D del Índice de Gestión Municipal del año 2018, emitido por la Contraloría General de la República, **estarán exentos del pago de cualquier rubro a Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA)** por la capacitación, implementación y uso del SICOP, lo anterior se debe a que la Municipalidad se encuentra en el grupo A, por lo que no se requirió de realizar los trámites necesarios para rebajar el monto a pagar.

Al respecto, esta Auditoría Interna según revisión realizada determinó que en los meses en estudio se continuó pagando mensualmente la misma suma a RACSA, por tanto, la Municipalidad de Cartago no utilizó la autorización del artículo citado en el párrafo anterior.

Adicionalmente, en lo referente al uso de SICOP la Administración Municipal informó que desde mayo del 2019 de forma parcial y desde el mes de enero del 2020 se han realizado todos los procesos de contratación administrativa en el portal de Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



En detalle, los procesos llevados a cabo a través de SICOP entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, corresponden a:

Licitaciones Públicas: 1 y 16 procesos adicionales que se encuentran en etapas de confección de cartel.

Licitaciones Abreviadas: 9

Contrataciones Directas: 144

Por otra parte, para los meses de agosto y setiembre, respecto al tema de contratación administrativa, este Gobierno Local llevó a cabo:

Licitaciones Públicas: 0

Licitaciones Abreviadas: 2

Contrataciones Directas: 54

No obstante, durante el periodo objeto de estudio del presente informe, este Gobierno Local no efectuó contrataciones relacionadas directamente con la atención de la pandemia por Coronavirus-COVID, sin embargo, se realizaron procesos de compra de productos de limpieza en general y alcohol en gel, como parte de las adquisiciones ordinarias que hace año con año la institución, aumentando cantidades dado el incremento en el consumo<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Información suministrada por el Proveedor, Lic. Christian Corrales Jiménez, mediante el correo electrónico institucional de fecha 05 de febrero de 2021.





**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



## **2.8- Acciones Municipales sobre la ejecución del plan de moratoria y reducción de tarifas.**

Considerando que, para aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley N°9848, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberán disponer de un plan de moratoria y reducción de tarifa según corresponda, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado, sea Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, en el cual, se deberán establecer los términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria y reducción de tarifa, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado.

Es importante indicar los artículos 12 y 13 de la Ley N° 9848, concede a la Municipalidad la potestad de otorgar a los licenciatarios una moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, prórroga definida hasta 9 meses para el cumplimiento de sus obligaciones con el municipio por concepto de pago de patentes, tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales, y cánones por concesión. Asimismo, el artículo 14 autoriza a los municipios a aplicar rebajas hasta de un 50% en los montos cobrados por arrendamiento de locales de los mercados municipales.

Por su parte, el artículo 16 autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito, según corresponda, la posibilidad de ofrecer a sus contribuyentes, durante el 2020, arreglos de pago por un plazo hasta de veinticuatro meses, para que cancelen sus obligaciones por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos y cánones por concesión. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago.

En atención a lo normado en la Ley N° 9848, respecto a la elaboración e implementación de un Plan de Moratoria y Reducción de Tarifas Municipales, así como el

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32

plazo de presentación una vez entrada en vigor la ley supra, sea el 22 de mayo de 2020, la Administración Municipal a través del oficio número AM-INF-0156-2020 de fecha 03 de junio del 2020, remite el oficio AT-OF-103-2020/AAF-OF-217-2020 de fecha 02 de junio del 2020 suscrito por MAF. Paulina Ramírez Portuguese Directora del Área Tributaria y la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, Directora Área Administrativa Financiera, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, adjuntándose en tiempo y forma, el Plan de Moratoria y Arreglos de Pago de este municipio, mismo que fue aprobado en Acta N°09-2020 Artículo 1° de sesión Extraordinaria efectuada el 04 de junio de 2020; donde se acordó por unanimidad: “(...)1-Acoger la propuesta hecha por la administración para adherirse a la Ley 9848. 2- Pedirle a la administración desarrollar una estrategia de arreglos de pago, revisar el reglamento, así como la operación de la oficina de Cobro Administrativo, en aras de lograr los mejores resultados en favor del contribuyente y sin mayor menoscabo a las finanzas municipales. 3- Encargar a la administración de que adjunto a este acuerdo se realice una agresiva campaña de divulgación y promoción de los arreglos de pago(...)”.

Moratoria por concepto de patentes o licencias municipales. (Art. 12)

Establece el Plan de Moratoria y arreglos de pago aprobado, respecto a este concepto que:

*“ El municipio otorgará una moratoria de los trimestres pendientes para el pago del impuesto de patentes con actividades lucrativas, así como para las licencias por la venta de bebidas con contenido alcohólico clasificadas en la clase B que incluye a bares, discotecas y salones de baile; de acuerdo con el artículo 4 de la ley 9047, Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico de 25 de junio 2012.*

*Este beneficio aplica tanto para las licencias comerciales con periodo ordinario, como para las licencias comerciales con periodo natural y periodo especial.*

*Para optar por el beneficio se debe cumplir con el requisito de ley establecido en el párrafo segundo de este artículo que indica textualmente:*

*“El contribuyente que se acoja a esta posibilidad deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los periodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.”*

*Requisitos:*

*El contribuyente al momento de presentar la solicitud de moratoria deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:*

- Declaración jurada cuyo formulario será facilitado por la administración tributaria municipal.
  - Certificación de Contador público autorizado para demostrar la disminución de los ingresos.
  - Orden Sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud producto de la emergencia.
  - Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos tres meses.
- Plazo para el pago:**  
La moratoria será por tres meses calendario e inicia un día después de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal.  
El contribuyente deber de cancelar sus obligaciones acogidas en la moratoria dentro del rango de fechas determinadas en el párrafo anterior, si el pago lo realiza posterior a esa fecha deberá de cancelar todos los recargos, intereses correspondientes al periodo en que se otorgó la moratoria tal como lo establece la ley.
- Potenciales beneficiarios de la moratoria:**  
Los potenciales beneficiarios de la moratoria están compuestos por todos los patentados que deben el primer o el segundo trimestre de patentes comerciales y de licores del año 2020.  
Pueden optar por el beneficio de la moratoria un total de 3.596 (sic) patentados por un monto de ¢567.325.837,00. Dicho monto representa un 11.91% del presupuesto de este impuesto para el año 2020 equivalente a ¢4.762.448.600,00.
- El patentado debe cumplir con los requisitos que le impone la ley para optar por el beneficio(...)."

N° PATENTES	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TOTAL
3,586	328,882,985	238,442,853	567,325,837

De acuerdo con las gestiones realizadas por los licenciatarios del municipio para hacer uso de los beneficios otorgados en el Plan de Moratoria, se tiene que para el periodo de junio y julio se presentaron dos (2) solicitudes de moratoria, las cuales corresponden a la actividad de cine y de transporte turístico, mismas que, fueron debidamente aprobadas por este Gobierno Local. Sin embargo, para los meses de agosto y setiembre no se presentaron solicitudes de moratoria ante la Administración Municipal.

*Moratoria por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales. (Art. 13)*

Respecto a tasas, precios públicos y servicios municipales, estipula el Plan de Moratoria en lo de interés:

*“(...)El municipio otorgará una moratoria en el pago de los servicios municipales sobre las deudas de los servicios facturados a partir de marzo 2020 y hasta el mes en que el Concejo Municipal apruebe dicha moratoria, compuestos por:*

- Servicio de agua potable*
- Alcantarillado sanitario*
- Recolección de basura*
- Tarifa de hidrantes*
- Tarifa hídrica*
- Aseo de vías*
- Mantenimiento de parques y obras ornato*
- Tratamiento de basura*

*Considerando que la declaratoria de emergencia nacional se dio el 16 de marzo 2020, los usuarios de los servicios municipales podrán solicitar la moratoria en el pago de los servicios puestos al cobro a partir del mes de abril del año en curso.*

*Para optar por el beneficio se debe cumplir con el requisito de ley establecido en el párrafo segundo de este artículo que indica textualmente:*

*“El contribuyente que se acoja a esta posibilidad deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.”*

*Esto implica que los usuarios de los servicios municipales deben tener cancelado los servicios municipales de la factura hasta el mes de febrero 2020 que se pone en cobro en marzo, o en su defecto un arreglo de pago sobre las deudas acumuladas hasta marzo 2020.*

*Requisitos:*

*El contribuyente al momento de presentar la solicitud de moratoria deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que demuestre la afectación a consecuencia del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19:*

- Documento formal emitido por su patrono, en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda.*
- Presentar las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de los meses del año 2020, en donde se compruebe al menos la disminución de un veinte por ciento (20%) en el monto declarado.*

*Potenciales beneficiarios de la moratoria:*

*Los potenciales beneficiarios de la moratoria están compuestos por todos los dueños de una cuenta de servicios municipales que deban los meses de marzo, abril, mayo,*

junio y julio del año 2020, servicios que se cobran un mes después, sea los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre respectivamente.

De acuerdo con nuestras proyecciones pueden optar por el beneficio de la moratoria, un total de 2.134 cuentas de servicio por un monto aproximado de ¢197.296.501,00. Dicho monto representa un 2.60% del presupuesto de estos servicios para el año 2020 equivalente a ¢7.598.751.900,00.

N° CUENTAS	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
2,134	32,882,750	32,882,750	32,882,750	32,882,750	32,882,750	32,882,750	197,296,501

Se excluyen de este artículo el impuesto de bienes inmuebles y el de Permisos de construcción.

Se aclara que, en el caso de los patentados, únicamente podrán optar por una de las dos moratorias (la de patentes o la de tributos), no por ambas, por lo que la Administración Tributaria reconocerá la moratoria que más convenga a los intereses del patentado. (...).

Así las cosas y de conformidad con información suministrada por la Administración Municipal, sobre solicitudes de moratoria por concepto de cánones por concesión, durante los periodos bimensuales en estudio, no se gestionaron ante el municipio trámites relacionados.

No se omite manifestar que, conforme dicha información y considerando, las nulas solicitudes de moratorias de pago, ninguno de los ingresos municipales se ha visto afectado por la implementación del Plan de Moratoria.

#### Reducción de tarifas por arrendamientos municipales. (Art. 14)

El cantón Central de Cartago dispone de Mercado Municipal, siendo así que, esta Corporación Municipal puede brindar a sus arrendatarios el beneficio establecido en el artículo en cita.

Dado lo anterior, se incorporó en el respectivo plan de moratoria que:

*“(…)El municipio otorgará una reducción de la tarifa de los arrendamientos del mercado municipal de Cartago de un 20% sobre la tarifa mensual y se aplicará por los meses de junio, julio y agosto de 2020.*

*Esto implica que los arrendatarios que demuestren una disminución de al menos el 30% de los ingresos debido a la afectación de la emergencia del COVID 19 podrán realizar la solicitud de la reducción de la tarifa.*

*Considerando que la declaratoria de emergencia nacional se dio el 16 de marzo 2020 y el cierre total o parcial de algunos establecimientos se ha extendido hasta el mes de mayo, los arrendatarios de locales comerciales del mercado municipal de Cartago podrán solicitar el descuento de la tarifa en el pago de los servicios puestos al cobro en los meses de junio, julio y agosto 2020.*

*Para optar por el descuento se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*El arrendatario que presente la solicitud de descuento de tarifa deberá estar al día con todas las obligaciones municipales incluyendo el mes arrendamiento de mayo de 2020. De no encontrarse al día en el pago del arrendamiento puede gestionar un arreglo de pago.*

*El arrendatario al momento de presentar la solicitud de descuento deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:*

- Declaración jurada cuyo formulario será facilitado por la administración tributaria municipal. (Exclusiva para patentados).*
- Certificación de Contador público autorizado para demostrar la disminución de los ingresos.*
- Orden Sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud producto de la emergencia.*
- Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos tres meses.*

*Plazo para el pago:*

*La reducción de tarifa de arrendamiento será para los meses de junio, julio y agosto 2020. Una vez aprobada la reducción para el arrendatario no podrá atrasarse en los pagos mensuales. Entiéndase las siguientes fechas:*

*Tarifa autorizada de junio 2020 – Plazo de pago 16 de julio 2020.*

*Tarifa autorizada de julio 2020 - Plazo de pago 16 de agosto 2020.*

*Tarifa autorizada de agosto 2020 – Plazo de pago 16 de setiembre 2020.*

*Potenciales beneficiarios de la reducción de tarifa de arrendamiento del mercado municipal de Cartago:*

*Los potenciales beneficiarios de la reducción de tarifa de arrendamiento del mercado municipal de Cartago están compuestos por todos los arrendatarios de puestos fijos u ocasionales del mercado municipal de Cartago que demuestren una disminución de al menos el 30% de sus ingresos relacionados a la emergencia del COVID 19.*

*Los arrendamientos de locales comerciales del mercado municipal de Cartago se componen de 134 locales fijos y 251 locales ocasionales (feria), para un total de 385 locales comerciales. El valor de recaudación mensual corresponde a ¢28,251,386.26 Veintiocho millones, doscientos cincuenta y un mil, trescientos ochenta y seis colones con 26/100. Si el total de los arrendatarios solicita la reducción de tarifa y demuestran la disminución según los requisitos el monto máximo de reducción en el trimestre*

*propuesto será de ₡16,950,831.76 Dieciséis millones, novecientos cincuenta mil, ochocientos treinta y un mil colones, con 76/100.*

*Los arrendatarios que además tengan una patente municipal, podrán acogerse a la moratoria por concepto de patentes y licencias mencionada en el artículo 12.*

Así las cosas, conforme información suministrada por la Administración Activa, la cual manifiesta que: “(...)en lo referente a los arrendamientos se aclara que al amparo de la Ley N° 9848 se encuentran un total de 135 locales fijos y 243 espacios ocasionales, para un total de 378 arrendamientos en el mercado.”; tenemos que, para los meses de junio-julio un total de veinte (20) locales se acogieron a la rebaja del arrendamiento y para el mes de agosto, se acogieron un total de treinta y dos (32) locales del mercado.

#### *Plan de Moratoria y reducción de tarifa. (Art. 15)*

Plan de moratoria y reducción de tarifa. Para poder aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberán disponer de un plan de moratoria y reducción de tarifa según corresponda, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

En los acuerdos de cada concejo municipal o concejo municipal de distrito se deberán establecer los términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria y reducción de tarifa, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado. En el caso de la moratoria dispuesta en el artículo 13, deberá determinar, además, sobre cuáles tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión se habilitará este beneficio. Estos acuerdos necesariamente tendrán que sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto, aportado por la administración municipal, para asegurar que no se ubica en riesgo la operación del municipio ni la prestación de servicios.



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



Cada licenciatario, contribuyente o arrendatario deberá cancelar sus obligaciones en la fecha que determine el plan de moratoria y reducción de tarifa. Si el pago se realizará posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria o la reducción de tarifa.

Con ese norte y considerando que, el Plan de moratoria aprobado por el Jeraarca Institucional, sea Concejo Municipal, únicamente incluyó un descuento en el arrendamiento mensual del 20%, para los meses de junio-julio se acogieron a dicha rebaja un total de veinte locales (20) y, durante el mes de agosto se acogieron un total de treinta y dos locales del Mercado Municipal; los cuales debieron cumplir de previo con los requisitos requeridos en el Plan de Moratoria.

No se omite manifestar que, dado que este Gobierno Municipal aprobó un descuento o rebajo del 20% en el pago de arrendamiento, no se aplicaron rebajos entre el 30% al 40% o entre el 40% o 50%.

**Arreglos de pago (Art. 16)**

Establece el Plan de Moratoria, respecto a los arreglos de pago que puede suscribir los contribuyentes del cantón, en lo de interés:

*“(...)En concordancia con lo dispuesto en esta ley, el municipio cuenta con el Reglamento de Gestión del Departamento de Cobro que permite ofrecer la modalidad de arreglo de pago para regularizar las deudas no solo ocasionadas por la Pandemia, sino también por las deudas que hayan acumulado los contribuyentes a través del tiempo, mecanismo que se utiliza dentro del proceso normal de cobro(...).”*



Detalle	Deuda	Plazo Moratoria
Patentes comerciales y de licores	Trimestre I y II 2020	3 meses a partir de aprobación del Concejo
Servicios municipales	Meses de marzo, abril, mayo y junio 2020	3 meses a partir de aprobación del Concejo
Detalle	Arrendamiento	Descuento
Arrendamiento del mercado	Meses de junio, julio y agosto 2020	20% sobre el monto mensual del arrendamiento.

Con ese norte, la Municipalidad de Cartago ha gestionado y aprobado un total de ochocientos ochenta y siete (887) arreglos de pago durante los meses de junio y julio de 2020 y, de mil trescientos cuarenta y siete (1347) para el periodo bimensual que comprende agosto y setiembre del mismo año; detallándose a continuación la cantidad de arreglos gestionados por servicios, patentes, mercado y bienes inmuebles en forma mensual

MES	Servicios	Patentes	Mercado	Bienes	TOTAL
Junio	414	20	10	19	463
Julio	344	35	15	30	424
<b>TOTAL</b>	<b>758</b>	<b>55</b>	<b>25</b>	<b>49</b>	<b>887</b>

MES	Servicios	Patentes	Mercado	Bienes	TOTAL
Agosto	542	23	8	39	612
Setiembre	647	11	12	65	735
<b>TOTAL</b>	<b>1,189</b>	<b>34</b>	<b>20</b>	<b>104</b>	<b>1,347</b>

Ampliación de los plazos (Art. 17).

El Concejo Municipal o Concejo Municipal de Distrito, ante la solicitud por parte de la Administración Municipal, podrá aprobar la ampliación, hasta por tres meses, de los beneficios dispuestos en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley. Dicha ampliación necesariamente tendrá que sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto y



## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO AUDITORÍA INTERNA

### PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848



de la realidad económica de cada cantón, esto para asegurar que no se pone en riesgo la operación de la municipalidad y la prestación de los servicios. No obstante, en el plan de moratoria aprobado por este Gobierno Local no se incluye ampliaciones en los plazos ya establecidos para las moratorias o descuentos referenciados en dicho instrumento de carácter administrativo que busca apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19 .

#### **2.9- Variación presupuestaria entre el período 2019-2020 y su relación con el uso de los mecanismos de la Ley N°.9848**

De acuerdo con lo indicado por la Contraloría General de la República, el comportamiento de los ingresos de las municipalidades al primer semestre del 2020 en comparación con el mismo periodo del año 2019, presentaron una caída de 2,1%.

No obstante, respecto a la variación de los ingresos del I semestre 2019-2020, la CGR informó al Licenciado Mario Redondo Poveda en calidad de Alcalde Municipal mediante el oficio N°14562 DFOE-DL-1787 de fecha 24 de setiembre de 2020 atinente a *“Remisión del informe N° DFOE-DL-SGP-0004-2020, seguimiento de la gestión pública sobre la implementación de la Ley N.°9848 y Ley N°9843”*, cuyo alcance abarcó el análisis de información presupuestaria del sector municipal a los meses de junio y julio del año 2020, misma que, corresponde a un 18.7% y, determinándose un 26.98% del Gasto Administrativo respecto al ingreso ordinario.

#### **2.10- Generalidades sobre los resultados de las Municipalidades del país según CGR.**

De la aplicación de los distintos mecanismos indicados en la Ley N° 9848 el más utilizado por las municipalidades corresponde al Plan Moratoria, con 69 municipalidades que tienen un plan aprobado, al respecto debe tenerse presente que el mismo corresponde

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



a un medio que impacta directamente los ingresos y que su implementación debe ir acompañado de un análisis financiero y de riesgos.

Por otra parte, en 40 municipalidades han optado por utilizar la Ley N° 9848 para reforzar el gasto administrativo mediante los ingresos ordinarios y los superávits, este es un aspecto importante de considerar pues las municipalidades deben establecer mecanismos que les permitan una priorización de gastos que consideren la menor afectación para la continuidad de la gestión municipal y de aquellos servicios indispensables para la comunidad.

Aunado a lo anterior, la ejecución del gasto durante este año para todo el sector municipal ha sido en promedio de un 26,77%, menor a la ejecución de gasto administrativo el cual representa en promedio un 38,3%, por lo que es relevante impulsar una mejora en la eficiencia del gasto que permita gestionar los riesgos asociados con el cumplimiento de metas y objetivos propuestos.

Los efectos en las partidas de servicios se han presentado en 15 municipalidades, las cuales han utilizado el impuesto de bienes inmuebles, los superávits libre y específico y saldos de servicios en otros servicios que experimentan déficit, para reforzar los servicios de cementerio, gestión integral de residuos, seguridad y acueductos por un monto total de ₡6.176.7 millones. Sobre este tema, es oportuno señalar que los servicios reforzados son relevantes para la ciudadanía y que, así como se refuerzan en este momento, es necesario que definan los impactos futuros con las estrategias de mitigación correspondientes.

Por lo anterior, las municipalidades deben de dar un seguimiento estricto tanto a sus ingresos como a sus gastos, así como sus procesos de contratación administrativa, dada la situación de emergencia que vive el país, con el fin de llevar el pulso en cuanto al impacto

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



en sus finanzas, así como de las posibles estrategias a implementar para mantener los servicios que presta a la ciudadanía.

En el informe de la CGR se indica que, de acuerdo con información suministrada tanto por la Unión Nacional de Gobierno Locales (UNGL), como por los auditores internos de los gobiernos locales, entre ellas la Auditoría Interna de este municipio, la Municipalidad de Cartago es una de las que han implementado un Plan de Moratoria conforme a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 16 y 17 de la Ley N° 9848 al mes de junio del 2020.

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32



## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO AUDITORÍA INTERNA

### PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848



### III- CONCLUSIONES

La Ley N° 9848, establece una serie de mecanismos presupuestarios para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, con el fin de que los gobiernos locales y sus contribuyentes pudieran enfrentar la crisis económica producida por la emergencia nacional “*pandemia de la enfermedad COVID-19*”.

Se concluye que, este Despacho ha cumplido con la elaboración y ejecución del Programa Extraordinario de Fiscalización elaborado y ejecutado entre la CGR y la Auditoría Interna de la Municipalidad de Cartago, sobre el presupuesto del año 2020 y de la liquidación presupuestaria, con el fin de verificar el cumplimiento efectivo de lo establecido y autorizado en la Ley de cita.

De conformidad con la Ley N°9848 esta Auditoría Interna con la información suministrada por la Administración Activa, las revisiones y verificaciones realizadas y la debida coordinación con la CGR elaboró el presente informe para comunicar los resultados obtenidos al Concejo Municipal, en calidad de máximo jerarca institucional.

En términos generales en relación con el presupuesto y la liquidación presupuestaria, según la información suministrada a esta Auditoría Interna por parte de la Administración Activa, este Gobierno Local utilizó únicamente el mecanismo establecido en el artículo 7 de la Ley N°9848 durante el periodo bimensual correspondiente a los meses de agosto y setiembre del periodo 2020, al aplicarse los recursos de superávit libre y específico del ejercicio presupuestario 2019 por un monto total de ₡ 259.244.877,25 a la partida denominada “Administración General (Gastos Administrativos)”, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerio

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  
AUDITORÍA INTERNA**

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE  
FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848**



Por ende, no resultó necesario para esta Corporación Municipal la aplicación de los artículos 4, 5, 8 y 9 de la ley en cita, durante los periodos objeto de estudio.

Asimismo, la Municipalidad de Cartago ha implementado en tiempo y forma, un Plan de Moratoria conforme a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 9848 al mes de junio del 2020, en el cual, se establecieron los términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria y reducción de tarifa, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado, inclusive lo concerniente a *“arreglos de pago”*.

Derechos Reservados de la Auditoría Interna, Municipalidad de Cartago.

[auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr)

Teléfonos: 2550-4439/40/41 Fax: 2552-73-32

#### **IV- RECOMENDACIONES - MEJORA CONTINUA Y BUENAS PRÁCTICAS**

##### **4.1. Al Concejo Municipal**

- a) Girar las instrucciones a la Alcaldía Municipal mediante acuerdo para que, se remitan informes periódicos al Concejo Municipal, respecto a la evolución de los distintos ingresos municipales, mismos que le permiten a este Gobierno Local la continuidad de los servicios que presta a la ciudadanía en forma y plazo.
- b) Girar las instrucciones a la Alcaldía Municipal mediante acuerdo para que, se remitan informes periódicos al Concejo Municipal, respecto a la identificación de los riesgos emergentes de la pandemia COVID-19, considerando los presentes resultados del Programa de Fiscalización de la Ley N° 9848, realizado entre la CGR y esta Auditoría Interna, mismo que incluya las medidas de administración de riesgos presupuestarios, de legalidad, fraude, salud o de ineficiencia en la calidad del servicio, entre otros; con el propósito de determinar desviaciones, y actuar de manera inmediata para corregir cualquier situación no deseada.
- c) Girar las instrucciones a la Alcaldía Municipal mediante acuerdo para que, se remitan informes periódicos al Concejo Municipal, respecto a estrategias de contención definidas por la administración (planes de contingencia, instrumentos o herramientas financieros a corto, mediano y largo plazo), que permitan mantener la continuidad de los servicios que presta este Gobierno Local a los ciudadanos que habitan en el cantón de Cartago, así como actuar de forma oportuna, eficiente, transparente y económica, en caso de existir algún déficit o problema financiero o por la materialización de posibles riesgos emergentes que afecten la gestión municipal.
- d) Girar las instrucciones a la Alcaldía Municipal mediante acuerdo para que, se informe oportunamente al Concejo Municipal sobre las actuaciones de la



## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO AUDITORÍA INTERNA

### PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 20, LEY N°9848



Administración Activa en relación con el Presupuesto y su respectiva liquidación presupuestaria, considerando lo normado en el artículo 10<sup>17</sup> de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y el artículo 13 incisos a), b) y l)<sup>18</sup> del Código Municipal, respecto a responsabilidad y atribuciones del Jerarca Institucional, sea Concejo Municipal.

Para la atención de dichas recomendaciones, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del acuse de recibo del presente informe. Una vez atendidas dichas recomendaciones, se deberá remitir a esta Auditoría Interna certificación de acuerdo municipal donde conste su observancia.

---

<sup>17</sup> **Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del **jerarca** y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

<sup>18</sup> a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)

b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

l) se norma. "Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género.", (...) Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.